

PROYECTO DE LEY 53 DE 2013 SENADO.

por medio de la cual se fortalece la educación media pública, se crea un grado optativo y se dictan otras disposiciones.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El objeto de la presente ley es crear el grado doce (12) optativo en la educación media en las instituciones educativas oficiales, con el fin de fortalecer la educación media y facilitar el acceso a la educación superior.

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 11 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 11. Niveles de la educación formal. La educación formal a que se refiere la presente ley, se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar, que comprenderá mínimo un grado obligatorio;
- b) La educación básica, con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados, y
- c) La educación media, con una duración de tres (3) grados.

El último de los grados de la educación media será optativo para el bachiller, en concordancia con lo normado en los artículos 27, 28, 32a y 35 de la presente ley y deberá existir en las instituciones educativas oficiales. Las instituciones educativas privadas no tendrán la obligación de conformar el grado 12 optativo.

La educación formal en sus distintos niveles tiene por objeto desarrollar en el educando conocimientos, habilidades, aptitudes y valores mediante los cuales las personas puedan fundamentar su desarrollo en forma permanente.

Artículo 3°. Modifíquese el artículo 27 de la Ley 115 de 1994, que quedará así:

Artículo 27. Duración y finalidad. La educación media constituye la culminación, consolidación y avance en el logro de los niveles anteriores y comprende tres grados, el décimo (10), el undécimo (11) y el grado doce optativo (12). Tiene como fin la comprensión de las ideas y los valores universales y la preparación para el ingreso del educando a la educación superior y al trabajo.

Parágrafo. Para cursar el grado doce optativo el aspirante deberá acreditar título de bachiller de máximo 3 años de antigüedad.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo 28 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 28. Carácter de la educación media. La educación media tendrá el carácter de académica o técnica. Al término del grado undécimo se obtiene el título de bachiller que habilita al educando para ingresar a la educación superior en cualquiera de sus niveles y carreras. El grado doce será de carácter optativo para el bachiller.

Artículo 5°. Créase el artículo 32a en la Ley 115, en los siguientes términos:

Artículo 32a. Para efectos del grado doce optativo el estudiante tendrá derecho a elegir el área del conocimiento en la que querrá especializarse. Cada entidad territorial implementará las medidas pertinentes para garantizar esa oferta diversa y electiva dentro de su territorio.

Artículo 6°. Modifíquese el artículo 35 de la Ley 115 de 1994, el cual quedará así:

Artículo 35. Articulación con la educación superior. Al nivel de educación media sigue el nivel de la Educación Superior, el cual se regula por la Ley 30 de 1992 y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Este último nivel se clasifica así:

- a) Instituciones técnicas profesionales;
- b) Instituciones universitarias o escuelas tecnológicas; y

c) Universidades.

Los estudios realizados en el grado doce optativo serán homologables con los programas de educación superior, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 69 de la Constitución Política y el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, y según la reglamentación que para el efecto expida el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 7°. Las instituciones de educación media podrán incrementar el número de horas de estudio semanal para los grados 10, 11 y 12 optativo, siendo las horas adicionales dedicadas a las especialidades escogidas por los estudiantes. El Ministerio de Educación Nacional ajustará la razón de docentes por grupo en concordancia con este incremento.

Artículo 8°. Las instituciones de educación media revisarán sus currículos con el fin de establecer las rutas académicas, pedagógicas y didácticas necesarias para garantizar la coherencia entre los desarrollos de los grados 10, 11 y el 12 optativo, de conformidad con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional. Para esto establecerán mecanismos de cooperación y colaboración con las instituciones de educación superior disponibles.

Artículo 9°. El Ministerio de Educación Nacional expedirá la reglamentación pertinente para lo decretado en los artículos 6°, 7° y 8° en un término no mayor a tres (3) meses desde la vigencia de la presente ley.

Artículo 6°. Esta ley rige desde su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Fundamento programático

¿Para MIRA el Estado debe responsabilizarse por la formación de ciudadanos en valores y con habilidades, destrezas y conocimientos suficientes para escoger y realizar su proyecto de vida. La educación es la primera solución para alcanzar la convivencia y el desarrollo en el campo ético, político, social y económico en Colombia.

El Movimiento trabaja continuamente incidiendo en la formulación e implementación de políticas públicas educativas que posibiliten el proceso integral del estudiante, con resultados medibles y acordes con la escala universal educativa, que estén enmarcadas en la importancia de lo ético, lo social y cognitivo, donde prevalezca el ser humano como ser integral.

MIRA hace un llamado por una educación integral, cuyo centro sea formar a ciudadanos y ciudadanas activas, respetuosos de la ley, responsables socialmente, solidarios e íntegros, a través de un sistema de modernización constante en infraestructura, solidez financiera, formación y desarrollo de ciencia y tecnología, donde se defienda la equidad de género, cultural y étnica en contra de todo tipo de marginación por situaciones económicas o de discapacidad.

MIRA, en busca de la integralidad, no solo se preocupa por el estudiante, sino que abre espacios para todos los protagonistas de la educación y es por esto que reconoce la importancia del sector docente y busca su organización en Colombia, ya que reconoce que son ellos los conocedores de sus propias necesidades. MIRA incentiva la deliberación sobre temas como cobertura, competitividad y calidad en educación básica,

media y superior, rural y urbana, haciendo uso de mesas de trabajo, foros, congresos pedagógicos y demás. MIRA difunde estratégicamente el Miráismo a padres de familia y estudiantes con una nueva mirada de los problemas y soluciones del sector educativo.

El grado 12

El grado 12 es un estudio optativo, electivo, especializado, gratuito y homologable que tiene como objetivo promover la participación y formación de los estudiantes que han finalizado el grado 11, reconociendo la necesidad de una formación continua que fomente oportunidades reales, efectivas y pertinentes para el acceso a la educación superior.

El grado doce

1. Es optativo porque no constituye obligación para el estudiante egresado del grado 11.
2. Es gratuito porque no requiere que el estudiante cancele matrículas ni pensiones.
3. Es homologable porque se desarrolla bajo el sistema de créditos, el cual permite el reconocimiento de los estudios por parte de las instituciones de educación superior para el desarrollo de posteriores carreras técnicas, profesionales o tecnológicas.
4. Es especializado porque se enfoca en un área del conocimiento, sin ser excesivamente específico.
5. Es electivo porque el área del conocimiento es elegida por el estudiante de una oferta diversa de áreas.

El Grado 12 se propone teniendo en cuenta la autonomía de los establecimientos educativos en donde se establezca su oferta, para que los y las jóvenes puedan continuar con el desarrollo de competencias reconocidas en créditos académicos homologables en la educación superior que les sirva de tránsito para incorporarse de manera directa a procesos más avanzados de un programa de pregrado de carácter técnico, tecnológico y universitario.

Esta medida estará dirigida a los y las jóvenes bachilleres egresados de colegios oficiales focalizados según sus condiciones de vulnerabilidad y pobreza, y contará con el apoyo voluntario de las Instituciones de Educación Superior. El Ministerio de Educación Nacional deberá expedir la reglamentación correspondiente en término no mayor a tres (3) meses después de la vigencia de la ley.

Dentro de su autonomía, cada Institución de Educación Superior convocada apoyaría la iniciativa a partir del apoyo académico y pedagógico para el diseño de un currículo específico para la Educación Media y el Grado 12; también definirá el mecanismo a utilizar para el reconocimiento de créditos académicos homologables en la educación superior y/o la emisión de certificados de formación.

Trasfondo

Esta medida se basa en un enfoque de solidaridad y compromiso social con las personas que no cuentan con una educación media de calidad o, que dada su escasa capacidad económica, no han podido acceder a una oportunidad en la educación superior. Como es sabido, muchas de ellas pueden no contar con las bases académicas, conocimientos y capacidades suficientes para afrontar los programas ofertados en las Instituciones de Educación Superior, y por eso se perpetúan las trampas de pobreza en la que estos jóvenes bachilleres se encuentran.

Esto es evidente si tenemos presente las cifras de admisiones de la Universidad Nacional, sede Bogotá, pues del total de personas inscritas para concursar por los cupos en los pregrados, sólo el 6.25% pudo acceder a uno o, puesto de otra manera, el 93,75% de los aspirantes no logró acceder. Las carreras en las que un estudiante promedio tiene

menores probabilidades de ser admitido son medicina (1,63%), ingeniería industrial (2,36%), psicología (2,54%) y geología (2,82%)[1][1]:

CONSULTAR IMAGEN EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

La admisión depende del cumplimiento de los mínimos de puntaje en el examen, los cuales apuntan al reconocimiento de competencias y conocimientos que deben ser desarrollados a lo largo de la educación básica y media, de manera que si se lograra subir el nivel académico de los estudiantes bachilleres, se podría aumentar la posibilidad de ingreso a las universidades, tanto públicas como privadas.

En relación con las mínimas oportunidades de ingreso a la Educación Superior, se consideran las cifras de la OCDE frente a la educación superior en Colombia; según esta organización[2][2], en Colombia solo el 24.4% de los jóvenes entre 17 y 21 años a 2008 estaba matriculado en estudios de pregrado, y 22.1% en estudios de primaria o secundaria, de donde cerca de la mitad de los jóvenes en esas edades no se encontraban realizando estudios. Adicionalmente, en ese mismo año Colombia se encontraba rezagada en cuanto a cobertura en educación superior en Latinoamérica, con 35% frente a 79% de Venezuela, 69% de Argentina, 55% de Chile, 45% de Panamá y 42% de Ecuador.

Al respecto, el citado informe OCDE-Banco Mundial, afirma[3][3].

¿[...] los jóvenes colombianos que pasan a la educación superior han tenido menos años de escolarización que los jóvenes de otros países. Terminan la secundaria después del grado 11, mientras que los países más desarrollados tienen un grado 12 y algunos tienen un grado 13. Esta diferencia se destaca en las comparaciones internacionales de esperanza de vida escolar (de la educación primaria a la superior). Según los indicadores sociales de la ONU, la esperanza de vida escolar en Colombia es de 14 años, 13 para los hombres y 14 para las mujeres. En el marco de Latinoamérica, este dato es superior al de Panamá, Perú y Paraguay, pero inferior al de Argentina, Uruguay y Chile. Excepto el caso de Turquía, todos los miembros de la OCDE de fuera de Latinoamérica tienen una esperanza de vida escolar superior a la de Colombia¿.

Estas cifras se encuentran estrechamente correlacionadas con los bajos desempeños de los bachilleres colombianos en las pruebas internacionales PISA y TIMMS, lo cual puede explicar también la difícil situación de los estudiantes que no tienen un nivel suficiente para ingresar a la universidad cuando han culminado su grado 11. Añaden los investigadores[4][4]:

¿Dado que los colombianos, en el momento de terminar la secundaria, son más jóvenes que la mayoría [de] los estudiantes de otros países y han tenido un año menos de educación primaria y secundaria que la mayoría, es de esperar que la transición del colegio a la universidad o a otra institución de educación superior les resulte bastante difícil, a menos que sus centros de secundaria les hayan proporcionado una preparación excepcional¿.

En efecto, en las pruebas PISA 2009 Colombia ocupó el puesto 52 en lectura, 58 en matemáticas y 54 en ciencias de entre 65 países[5][5].

El impacto de la medida, orientada a los estudiantes del sector oficial, sería de gran beneficio toda vez que en este sector están el 78% de los estudiantes[6][6], como se muestra a continuación:

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

Además, de los casi 11 millones de estudiantes desde preescolar hasta media (10.902.848), el 46% pertenece a la educación secundaria y media[7][7]:

CONSULTAR GRÁFICO EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

La medida podría beneficiar a cerca de 400 mil estudiantes de instituciones oficiales al año (según cifras del DANE, en 2011 había 388.380 estudiantes de grado once en los colegios oficiales)[8][8].

Prioridad frente a la Revisión y Transformación Curricular

Como parte de los procesos de diseño e implementación del Grado 12 optativo, se hace necesario que las instituciones educativas contemplen la revisión de sus currículos de Educación Media, de tal manera que puedan establecer rutas académicas, pedagógicas y didácticas necesarias para que exista coherencia y pertinencia entre los desarrollos de los grados 10 y 11 y los que se consolidarán en el Grado 12.

Por esta razón, se invita a las Instituciones de Educación Superior a que apoyen las iniciativas para el fortalecimiento curricular de los docentes y directivos en los colegios escolares, y que en esa medida, exista un trabajo en equipo que consolide una estrategia oportuna y eficaz para mejorar la calidad educativa.

Siendo así las cosas, se prevé que la revisión y el ajuste curricular surjan partiendo de las características del Proyecto educativo Institucional (PEI) y teniendo en cuenta otros documentos de referencia institucional: programas de estudio, las mallas curriculares, el Sistema de evaluación, el manual de convivencia, los proyectos transversales, entre otros.

Necesidad de Ampliación de la Jornada Escolar

Como referente Nacional de la Jornada Escolar de los y las estudiantes, se cuenta con la Directiva 16 emitida el 12 de junio de 2013 por la Ministra de Educación Nacional[9][9], en la cual plantea que:

¿La determinación de la jornada escolar de los estudiantes tomará en cuenta los siguientes referentes:

a) El Proyecto Educativo Institucional, el Plan de Estudios y las Estrategias Pedagógicas para desarrollar las áreas obligatorias, fundamentales y optativas.

b) Las 40 semanas lectivas adoptadas por el calendario académico establecido por la entidad territorial certificada en educación.

c) El cumplimiento de las intensidades académicas mínimas de 20 horas en Preescolar, 25 horas en primaria y 30 horas en Básica Secundaria y Media.

d) La inclusión del descanso pedagógico o recreo diario como una actividad curricular complementaria, por fuera de las intensidades académicas mínimas relacionadas en el literal anterior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el cumplimiento de las intensidades académicas mínimas responde a un currículo que responda al desarrollo de competencias y saberes básicos en cada una de las áreas y niveles de la educación. En adición a eso, la presente iniciativa contempla que el mejoramiento de la calidad educativa de los y las jóvenes

implique también una ampliación de la jornada escolar, de tal manera que pueda haber mayores oportunidades de fortalecimiento de la educación media.

Siendo así las cosas, la revisión y el ajuste curricular es el punto de partida para establecer una oferta académica que reconozca los saberes y competencias fundamentales planteados en la Ley 115 de 1994 (Ley General de Educación), y que además fortalezca otras competencias de importancia para la transición entre la educación Media y la Superior. Por esa razón, la Jornada Escolar puede ser ampliada conforme a los ajustes y el diseño curricular de las instituciones, entre 6 y 10 horas semanales, es decir que la jornada escolar sea modificada de 30 a 40 horas semanales por 40 semanas académicas al año, al menos en la Educación Media.

Modificación del parámetro de los y las docentes

En relación con la definición de la jornada laboral de los y las docentes de Educación Media, este es el tiempo que dedican los docentes al cumplimiento de la asignación académica, actividades curriculares complementarias contempladas en el PEI, siendo un tiempo que no puede ampliarse de acuerdo a las condiciones laborales.

En los criterios de la Directiva 16 emitida el 12 de junio de 2013 por la Ministra de Educación Nacional, se plantea que los educadores deben tener una asignación académica de 22 horas de clase en la educación básica y media, así como una permanencia obligatoria de 30 horas semanales incluido el descanso o recreo que se define en uso de la autonomía escolar.

En ese mismo sentido, la Directiva referencia los parámetros de la planta de personal docente establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

¿Artículo 11. Alumnos por docente. Para la ubicación del personal docente se tendrá como referencia que el número promedio de alumnos por docente en la entidad territorial sea como mínimo 32 en la zona urbana y 22 en la zona rural.

Para el cumplimiento del proceso educativo, las entidades territoriales ubicarán el personal docente de las instituciones o los centros educativos, de acuerdo con los siguientes parámetros:

Preescolar y educación básica primaria: un docente por grupo. Educación básica secundaria y media académica: 1,36 docentes por grupo. Educación media técnica: 1,7 docentes por grupo.

Retomando los enunciados anteriores, es necesario explicar y justificar las razones por las cuales el parámetro de docentes establecido no es suficiente para que en los colegios puedan desarrollar un currículo para el mejoramiento de la académica y la formación integral, pues el parámetro es calculado siguiendo la siguiente fórmula por grupo:

Entonces, el parámetro de 1.32 está dado para los colegios con Bachillerato Académico con una jornada de 30 horas semanales y en los colegios de media técnica el parámetro es de 1.7 porque organizan el 80% de áreas obligatorias y fundamentales y el 20% restante en áreas optativas de acuerdo con las definiciones del PEI.

$$= 1.63 \text{ que se aproxima a } 1.7$$

Siendo así las cosas, en el caso de una jornada de 40 horas se tendría que hacer un ajuste al parámetro de 1.82 docentes por grupo, en los colegios que inician el proceso de fortalecimiento de la Educación Media y el Grado 12 optativo.

= 1.8181 que se aproxima a 1.82

En razón a esto, el articulado ordena al Ministerio de Educación realizar los ajustes necesarios en la razón docentes por grupo en máximo tres meses desde la vigencia de la ley.

Flexibilidad Escolar y Oportunidad de Elección para los Jóvenes

En coherencia con las premisas del fortalecimiento de la Educación Media y la consolidación del Grado 12 optativo, se identifica otra característica importante a estudiar en los currículos escolares, el tema de la electividad.

Los y las estudiantes de Educación Media atraviesan por un escenario escolar donde hay múltiples aprendizajes sobre las áreas del conocimiento fundamentales y desde ese panorama, empiezan a consolidar una exploración vocacional y profesional que les permitirá tomar decisiones frente a su futuro proceso de formación en la Educación Superior. Por eso el fortalecimiento de la Educación Media y el diseño de sus currículos, acarrea facilitar a los y las estudiantes la elección de cursos que sean de su interés, necesidad y atención, bien sea ajustado hacia las áreas del conocimiento a profundizar o saberes tendientes hacia la Educación Superior.

Se plantea que esas profundizaciones sean desarrolladas en la ampliación de la jornada escolar (40 horas) y en ese sentido, apuntar a que los y las jóvenes puedan elegir qué conocimientos, habilidades y saberes son los que quieren cimentar y ahondar, por supuesto, en atención a su interés vocacional y profesional. La ampliación de la jornada se contempla para los grados 10, 11 y 12 optativo.

Bajo esa condición, se invita a las instituciones educativas a que diseñen un currículo con una oferta amplia y diversa en la Educación Media, para que los y las jóvenes tengan la oportunidad de elegir según sus intereses y necesidades. Una oferta electiva significa un ejercicio propio de ciudadanía en el que se empodera a los estudiantes para fomentar su capacidad de análisis y elección, propia de una exploración profesional y el diseño de su propio proyecto de vida.

Todas estas condiciones para el fortalecimiento de la Educación Media y la consolidación del Grado 12 requieren de una flexibilidad académica, el establecimiento de unos saberes y competencias mínimos o básicos, el diseño de unos cursos con reconocimiento de créditos académicos y una organización escolar contextualizada.

Finalmente, este Grado 12 requiere ser institucionalizado como un grado de transición entre la Educación Media y la Educación Superior, respaldado por la Política Educativa para que su diseño e implementación promueva la revisión y ajuste de los currículos convencionales de las instituciones educativas.

Marco constitucional

La Constitución Política de Colombia establece en el artículo 67:

La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los Derechos Humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

En cabeza del Estado está la facultad [10][10] de:

Regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación.

Velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y fines de los educandos.

Garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

Todo ello con el propósito de garantizar no solo acceso al sistema de educación, sino que se puedan generar condiciones educativas de proyección profesional, orientado a que en el último grado educativo, los estudiantes puedan escoger un énfasis.

La educación es un derecho el cual debe ser garantizado a todas las personas sin importar su edad, género, situación de conflicto social, etnia, confesión religiosa, etc., se deben crear mecanismos a través de los cuales este acceso sea eficaz para las personas, estableciendo condiciones de igualdad, a fin de eliminar cualquier forma de discriminación.

En Colombia se ha propendido por cerrar las brechas que hay frente al tema del acceso a la educación, tal y como a continuación se ilustra en las tablas, que muestra la manera como se ha desarrollado vía normatividad internacional, legislación nacional y vía jurisprudencial; los asuntos en educación que no fueron contemplados en la Constitución Política.

Las siguientes tablas relacionan algunos hitos jurídicos relacionados con el derecho a la educación[11][11]:

Marco normativo internacional de Derechos Humanos que incorpora elementos del derecho a la educación.	
Instrumento	Sobre el derecho a la educación
Declaración universal de los Derechos Humanos	Artículo 26
Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales	Artículos 13 y 15.
Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San Salvador	Capítulo III
Convención sobre los Derechos del Niño	Artículos 28 y 29
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación racial	Artículo 5°
Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer	Artículo 5°
Convenio No. 69 de los pueblos indígenas y tribales en países independientes	Artículos 21, 22, 27 y 28
Normas uniformes sobre la igualdad de oportunidades para la persona con discapacidad	

Jurisprudencia de la Corte Constitucional colombiana en temas de educación en cuanto a derecho fundamental, función social y responsabilidad	
Sentencia	Tema
Sentencia T-002 de 1992	Educación, derecho fundamental y función social
Sentencia T-323 de 1994	Educación, derecho fundamental y disponibilidad

Sentencia T-377 de 1995	Educación y Estado Social de Derecho
Sentencia SU-624 de 1999	Educación y estado social de Derecho; la educación como servicio público
Sentencia T-944 de 2000	La educación como derecho y deber y el libre desarrollo de la personalidad
Sentencia T-1036 de 2006	Componentes del derecho a la educación
Sentencia T-1228 de 2008	Gratuidad de la educación pública obligatoria
Sentencia T-899 de 2010	El derecho a la educación del menor discapacitado
< p class=MsoNormal style='margin-bottom:2.85pt;mso-line-height-alt:3.0pt; tab-stops:right dotted 220.0pt blank 240.0pt;mso-layout-grid-align:none; text-autospace:none'>Sentencia C-376 de 2010	Gratuidad y obligatoriedad de la educación pública básica primaria

Leyes que desarrollan el derecho a la educación en Colombia	
Instrumento	O bjeto
Ley 74 de 1968	Por la cual se aprueban los Pactos Internacionales de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de Derechos Civiles y Políticos, así como el Protocolo Facultativo de este último, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en votación unánime, en Nueva York, el 16 de diciembre de 1966.
Ley 115 de 1994	Por la cual se expide la Ley General de Educación.
Ley 715 de 2001	Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política.
Ley 749 de 2002	Por la cual se organiza el servicio público de la educación superior en las modalidades de formación técnica profesional y tecnológica, y se dictan otras disposiciones.
Ley 1013 de 2006	Por la cual se modifica el artículo 14 de la Ley 115 de 1994.
Ley 1295 de 2009	Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 y 3 del Sisbén.
Ley 1297 de 2009	Por medio de la cual se regula lo atinente a los requisitos y procedimientos para ingresar al servicio educativo estatal en las zonas de difícil acceso, poblaciones especiales o áreas de formación técnica o deficitaria y se dictan otras disposiciones.
Ley 1324 de 2009	Por la cual se fijan parámetros y criterios para organizar el sistema de evaluación de resultados de la calidad de la educación, se dictan normas para el fomento de una cultura de la evaluación, en procura de facilitar la inspección y vigilancia del Estado y se transforma el ICFES.

Se refleja cómo en Colombia se ha realizado un esfuerzo por llenar todos aquellos vacíos que han quedado en materia educativa, con el propósito de ampliar la cobertura y

así mismo, ofrecer alternativas que puedan considerarse como un proyecto a futuro, tal y como está planteado en el presente proyecto de ley.

En razón a las anteriores consideraciones, solicitamos respetuosamente a los señores congresistas apoyar la presente iniciativa.

CONSULTAR FIRMAS EN ORIGINAL IMPRESO O EN FORMATO PDF

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL
Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2013

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el Proyecto de ley número 53 de 2013 Senado, por medio de la cual se fortalece la educación media pública, se crea un grado optativo y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General por el honorable Senador Carlos Alberto Baena. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General,

Gregorio Eljach Pacheco.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 14 de agosto de 2013

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la Gaceta del Congreso.

Cúmplase.

Presidente del honorable Senado de la República,

Juan Fernando Cristo Bustos.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Gregorio Eljach Pacheco.

- [2][2] OCDE y Banco Mundial (2012). La educación superior en Colombia. Evaluaciones de Políticas Nacionales de Educación. Pág. 93.
- [3][3] Ibídem, 101.
- [4][4] Ibídem, 101.
- [5][5] OCDE (2009). PISA 2009 rankings. Link: <http://www.oecd.org/pisa/46643496.pdf>.
- [6][6] DANE (2012). Investigación de educación formal. Presentación. En: http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/educacion/presentacion_EDUC_2011.pdf.
- [7][7] Ibídem.
- [8][8] Ibídem.
- [9][9] Ministerio de Educación Nacional. Directiva 16 de 2013. Link: http://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-323827_archivo_pdf_DIRECTIVA16.pdf
- [10][10] http://arlindovsky.files.wordpress.com/2008/03/articles-127143_r_ecurso_4_pdf.pdf
- [11][11] Fuente: Derecho a la educación, obligaciones del Estado y construcción de ciudadanía. Estudios en Derecho y Gobierno, enero ¿ junio de 2010, vol. 3, no.1 . Ramírez Huertas, Gilberto. Universidad Católica de Colombia.